



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0492 DE 2012

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR EL PERIODO PEDAGOGICO Y DE SOCIALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO CON AYUDAS TECNOLOGICAS TIPO CAMARA FOTOGRAFICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, modificada por su homóloga 1383 de 2010 señala en su artículo 1º el ámbito de aplicación y los principios rectores del código, estableciendo que dichas normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que la citada disposición establece que los principios rectores son: Seguridad de los usuarios, la movilidad, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Que el principio de educación puede comprenderse desde tres aspectos: El primero hace relación a que el Estado tiene la obligación de informar a todos los actores del tránsito acerca de las normas de tránsito, instruir acerca de las normas de comportamiento y la manera como deben desenvolverse los diferentes actores de acuerdo al rol que asuman, el segundo se refiere a la necesidad de generar una nueva cultura ciudadana frente al cumplimiento de las normas de comportamiento, es decir, las normas de tránsito pretenden crear una nueva forma de comportarse que garantice el respeto y cumplimiento por parte de los actores de las normas de circulación, esto se pretende lograr a través de dos instrumentos, uno preventivo y el otro correctivo, el preventivo se realiza a través de la creación de la cátedra de seguridad vial y el correctivo a través de la imposición de medidas sancionatorias ante el incumplimiento de las normas de tránsito, es decir, ante la comisión de las infracciones; y el tercero hace relación a la creación de academias e instituciones privadas a través de las cuales se forma a los actores como son las escuelas de enseñanza automovilísticas.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0492 DE 2012

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR EL PERIODO PEDAGOGICO Y DE SOCIALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO CON AYUDAS TECNOLOGICAS TIPO CAMARA FOTOGRAFICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-104 de 2004 "(...) el legislador reconoce, desde el Título I del Código, la relación existente entre el tema de la educación y el tópico principal de esa ley; tanto es así que, se insiste, la educación fue erigida en principio fundamental del Código Nacional de Tránsito Terrestre."

Que a la administración no le asiste otra finalidad diferente a la de generar seguridad ciudadana, en pro de un fin constitucionalmente importante la protección de los derechos fundamentales de las personas y la conservación del orden público vial, a través de un accionar que no está prohibido como son las ayudas tecnológicas, para lograr el fin buscado que no es otro que salvaguardar la seguridad de las personas usuarias de las Vías abiertas al público llámense conductores, peatones etc.

Que el Parágrafo 2° del artículo 129 de la ley 769 de 2002 reglamentó que las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

Que el artículo 137 ibídem se refiere a las infracciones detectadas por medio de cámara de video, medio óptico, que cabe como sistema de información apto para generar un mensaje de dato. Cuando la infracción es vista por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, se elaborará un comparendo, el cual se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Que igualmente, las autoridades podrán emplear ayudas ópticas como cámaras y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, los cuales serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito, para luego de realizar el procedimiento descrito, y proceder a la imposición de un comparendo.

Que el artículo 22 de la ley 1383 de 2.010, en su inciso cuarto preceptúa: "No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...."

Que el artículo 15 de la ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2.002 establece: "LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0492 DE 2012

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR EL PERIODO PEDAGOGICO Y DE SOCIALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO CON AYUDAS TECNOLOGICAS TIPO CAMARA FOTOGRAFICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas".

Que en el Distrito de Barranquilla a diario se observa, que los conductores se parquean, vulnerando las normas de tránsito, dificultando la circulación del resto de usuarios de las vías públicas y privadas abiertas al público, extendiendo la problemática a toda la población, por la falta de cultura ciudadana en materia vial.

Que el proceso de detección busca registrar de manera expedita la comisión de infracciones en la vía, complementando las acciones de control que ejerce la policía de tránsito en el Distrito de Barranquilla a los conductores que se encuentren parqueados en zonas prohibidas.

Que la medida será desarrollada con personal y recursos de la Secretaría de Movilidad y de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, buscando erradicar la problemática en materia de movilidad, generada por los vehículos mal parqueados y medir la capacidad de la ciudad en materia de parqueaderos

Que el artículo 122 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, establece que las sanciones por infringir el Código de Tránsito son:

1. *Amonestación.*
2. *Multa.*
3. *Retención preventiva de la licencia de conducción.*
4. *Suspensión de la licencia de conducción.*
5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
6. *Inmovilización del vehículo.*
7. *Retención preventiva del vehículo.*
8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0492 DE 2012

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR EL PERIODO PEDAGOGICO Y DE SOCIALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO CON AYUDAS TECNOLOGICAS TIPO CAMARA FOTOGRAFICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Las anteriores sanciones se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles."

Que el artículo 123 de ley 769 de 2002 define que la amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

Que amparados en las normatividad vigente en materia de tránsito y transporte en el país y en el principio de educación contemplado en el Código de Tránsito la Alcaldía Distrital de Barranquilla puede establecer periodos de pedagogía y socialización.

Que estas medidas serán adelantadas por la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, donde durante la primera etapa las autoridades solo harán llamados de atención a los conductores que se encuentren parqueados en zonas indebidas con la finalidad que todos los que circulen por las vías públicas y privadas abiertas al público y recuerden el cumplimiento de las normas de tránsito, en materia de estacionamiento en lugares permitidos.

Que se hace necesario iniciar la etapa pedagógica donde se empezarán a imponer comparendos que serán únicamente de carácter pedagógico, ya que no generan una sanción monetaria para el conductor, sin embargo el infractor deberá asistir a un curso dictado por la Secretaria de Movilidad.

Que una vez finalizada la etapa pedagógica, se iniciará la etapa sancionatoria, en la cual se enviaran a los domicilios registrados, la orden de comparendo, cuya prueba son las fotografías tomadas por los agentes legalmente autorizados, quienes a través de cámaras fotográficas registrarán el vehículo mal estacionado

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentase el período pedagógico y de socialización de la detención de infracciones de tránsito con ayudas tecnológicas, tipo cámara fotográfica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el período de pedagogía, durante el cual se empezarán a imponer los comparendos con ocasión a las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas, de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

PARAGRAFO: Durante la primera etapa se realizarán actividades de sensibilización a la ciudadanía sobre las normas de tránsito que regulan el mal parqueo en las vías públicas y privadas abiertas al público y se acudirán a mecanismos masivos de difusión de la información, siempre y cuando se cuenten con los recursos para tal efecto.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0492 DE 2012

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR EL PERIODO PEDAGOGICO Y DE SOCIALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO CON AYUDAS TECNOLOGICAS TIPO CAMARA FOTOGRAFICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO TERCERO: Las personas que infrinjan la normas de tránsito por mal parqueo y sean detectadas a través de dispositivos electrónico tipo cámara que permite capturar la imagen del vehículo mal parqueo durante el periodo de pedagogía, deberán asistir al curso de educación vial, de que trata el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, el cual tendrá una duración mínima de 45 minutos y será dictado por funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Amonestación. Los infractores detectados durante el período de pedagogía establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad serán sancionados con la amonestación conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002 consistente en la asistencia obligatoria a un curso de educación vial so pena de ser sancionado con una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (30) días del mes de marzo de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad Distrital

Proyecto: Otilia Ordoñez Asesora Transporte Publico
Reviso: Eucaris Navarro. Asesora.